

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)

Asunto: TUTELA

MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63322749 expedida en el Bucaramanga, obrando en nombre propio interpongo esta acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, legalidad, confianza legítima, justicia y favorabilidad, como se evidencia en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, OPEC 169476 y una vez publicados en la página del SIMO los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer, se me indicó *"El aspirante CUMPLE"*

SEGUNDO: Revisada la publicación de la validación de los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 4.3. y 4.4. del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, el evaluador me otorgó un puntaje de 97.

TERCERO: Los operadores del concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, publicaron los resultados de la CALIFICACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS CONDUCTUALES O INTERPERSONALES a través del aplicativo SIMO, en la cual obtuve puntaje de 80.58, pudiendo continuar en el proceso.

CUARTO: Fueron publicados por parte de los operadores del concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso a través del SIMO, los resultados de las pruebas de COMPETENCIAS FUNCIONALES, en la que obtuve puntaje de 80.24

QUINTO: Concluidas las diferentes etapas, fueron consolidados los resultados obtenidos en el proceso de selección concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, donde de acuerdo con lo publicado obtuve un puntaje de total de 84.52, lo cual me permitía estar en la lista de elegibles de la OPEC 169476 en el puesto 9, la cual había ofertado 1 vacante.

SEXTO: Cuando conocí la necesidad de realizar exámenes médicos, ya había expirado el termino otorgado para ello y en realidad no supe del procedimiento que se debía seguir para solicitar una nueva fecha, pues nunca me fue informado.

SEPTIMO: El 7 de junio de 2023, fue publicado el Decreto 0927/2023, que establece el nuevo régimen de carrera administrativa de los servidores de la DIAN, dicha norma en su artículo 36 señala el uso de las listas de elegibles y en su párrafo transitorio dispone:

“Párrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”

OCTAVO: Con ocasión de la nueva reglamentación de los concursos este Decreto rompe la regla de la exigencia de los exámenes médicos y por lo tanto atendiendo al derecho de igualdad es dable la aplicación de la ley más favorable para el trabajador.

NOVENO: Presente Derecho de petición el 19 de Octubre de 2023, ante la comisión nacional del Servicio Civil el cual me fue respondido el 20 de noviembre de 2023, negando mi solicitud de ser incluida en la lista de elegibles en el puesto 9, y refiriendo como sustento legal el párrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015 (norma derogada por el Decreto 0927 de 2023)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela, es procedente pues se está en presencia de vulneración por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN de los derechos fundamentales referidos con lo cual se me está causando un perjuicio irreversible, irreparable e inminente, dado que no cuento con otro mecanismo legal para que se e garanticen mis derechos y con esto se me incluya en la lista de elegibles del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso OPEC 169476, Inscripción # 474103411, el termino para la conformación de las listas de elegibles definitivas y consecuentemente nombramientos en la DIAN, está a pocos días de vencer.

Interpuse la reclamación ante la comisión Nacional del Servicio Civil, por ser el mecanismo establecido para controvertir los asuntos del concurso, pero no se examinaron los hechos y además la respuesta se sustenta en párrafo 2 del art 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, norma esta que fue derogada y por el Decreto 0927 de 2023 que modifica el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la UAE DIAN y la regulación y administración de su talento humano.

El principio de legalidad se me vulnero por la comisión nacional y la DIAN pues el nuevo cuerpo normativo de carrera no contiene en la actualidad la exigencia de la práctica y pago por los exámenes médicos que el decreto anterior establecía (071 de 2020), por lo tanto,

son aplicables aquí los principios de hermenéutica y para ello valga citar un extracto de ámbito jurídico de fecha 27 de diciembre de 2019, con base en el criterio de la Sección Segunda del Consejo de Estado que recuerdan las diferencias entre retroactividad, ultraactividad y retrospectividad, veamos:

*“Tras conocer un caso en que se solicitó la aplicación retrospectiva de la normativa laboral, en virtud del principio de favorabilidad, la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó las diferencias entre esta figura jurídica, la retroactividad y la ultraactividad. **La retroactividad es la posibilidad de aplicar una norma a situaciones de hecho consolidadas antes de su entrada en vigencia.** Por su parte, la ultraactividad (sic) es la aplicación de una norma que ha sido expresa o tácitamente derogada a hechos que tuvieron lugar durante su término de vigor, pero que actualmente se encuentran regidos por una nueva disposición jurídica, con el fin de proteger derechos adquiridos y legítimas expectativas. Por último, la Sección Segunda señaló que la retrospectividad implica utilizar una determinada norma a sucesos anteriores a su entrada en vigencia, pero que nunca vieron definitivamente consolidada la situación jurídica que de ellos se deriva, pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo que permitiera su resolución de forma definitiva (C. P. William Hernández). **(la fuente y el resaltado no es el original)**.”*

En este momento se están conformando las listas de elegibles definitivas para el concurso que me presente y en el cual ocupe el 9 lugar, sino se da aplicación a la normatividad que rige la carrera en la DIAN, se me imposibilita poder ocupar el cargo de Inspector IV para el cual concurre y para el que cumplo con los requisitos para desempeñarlo.

En el último trimestre de 2022, la DIAN nos practicó exámenes médicos de aptitud laboral a todos los funcionarios y yo fui considerada como apta para laborar, por esa razón el examen médico sí lo tengo, y está acreditada mi actitud física y mental para laborar con lo cual acredito el cumplimiento de la totalidad de los requisitos del concurso.

Por otra parte llevo 31 años laborando en la DIAN, y solo en esta oportunidad he podido aspirar a un merecido y justo ascenso, oportunidad que perdería sino se tutelan mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, legalidad y buena fe, en este momento.

Algunos de los aspirantes de otras OPEC que figuraban en la lista de elegibles que tampoco pagaron los exámenes médicos, pero a ellos si se les incluyo en la lista de elegibles definitivas, incluso la DIAN los nombro y están en periodo de prueba, por eso es que encuentro que se me ha vulnerado derecho a la igualdad, debido proceso, legalidad buena fe, y favorabilidad.

Los principios fundamentales de legalidad, favorabilidad y debido proceso se me han vulnerado también por la comisión Nacional del servicio Civil, pues se me ha excluido de la lista de elegibles en la convocatoria de ascenso 2238 de 2021, con el argumento de que no realice los exámenes médicos que acreditan la aptitud para laborar, lo cual está acreditado a la fecha, pues la DIAN nos practicó en 2022 a todos los funcionarios dichos exámenes médicos en los cuales está acreditado que son idónea para estar laborando, luego no se puede afirmar que se me excluye de la lista por no estar cumplido dicho requisito. Además se me está aplicando una norma que no está vigente pues fue revocada por el Decreto 0927 de 2023, que actualmente rige en materia de carrera en la UAE DIAN y en forma tácita derogó la obligación de la práctica de examen médico a los aspirantes,

por lo tanto hoy no existe norma similar o idéntica que regule ese aspecto, por consiguiente y en aplicación del principio constitucional de favorabilidad, por la incertidumbre sobre la aplicación del extinto decreto 071 de 2020 y el actual 0927/2023, este último que resulta beneficioso a mis intereses laborales, es el aplicable aunque sea posterior su expedición, con base en la figura de la retroactividad a situaciones de hecho que bien se admite aplicar aún en circunstancias consolidadas, en este caso, la ampliación de las listas de elegibles conforme a lo autorizado por el nuevo Decreto de 2023, es una actuación que se está surtiendo actualmente, razón por la cual solicito sea incluido o tenido en cuenta mi nombre dentro de la lista de elegibles y se proceda con los trámites consecutivos correspondientes, que en últimas culmine con mi inclusión en la lista de elegibles de la OPEC 169476.

Me sometí al concurso ampliamente referenciado y lo superé todas las etapas del mismo, con lo que demuestro que siempre he respetado la normatividad, por ello solicito que se me garantice y respete mis derechos a la igualdad, legalidad, buena fe, favorabilidad y debido proceso, y se mantenga viva mi expectativa y que el cambio de orientación sobre el uso de la de elegibles que se amplió a 15 vacantes, y que al yo ocupar el 9 puesto me permitiría ascender al cargo para el cual concurre de Inspector IV .

PETICION

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, legalidad, debido proceso, confianza legítima y buena fe, los cuales han sido vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UAE DIAN.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la DIAN, que mi nombre, sea incluido en la lista de elegibles, en el proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso OPEC 169476, Inscripción # 474103411 y se sostenga el puesto 9 que ocupe en la misma.

ANEXOS

- Derecho de Petición ante la CNSC y la DIAN
- Respuesta Derecho Petición CNSC

NOTIFICACIONES

El recibo en el correo electrónico: myriaml08@hotmail.com

Cordialmente,



MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ
C.C.63.322.749

Resultados

simo.cnsj.gov.co/#resultados

Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Empleos de Nivel Profesional de procesos DIFERENTES a los misionales que requieren Experiencia PROFESIONAL RELACIONADA + PROFESIONAL	No aplica	97.00	25
Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas (Empleos NO Misionales)	No aplica	0.00	0
*Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	No aplica	80.58	25
*Prueba de Competencias Funcionales (empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	70.0	80.24	50
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **84.52** **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales, tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

MYRIAM

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Resultados - Google... | Barra de entrada... | Solicitud ingreso b... | ACTA NO 001 del 2... | 8:05 p. m. 28/09/2023

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Presentes

Asunto: Derecho de Petición solicitud de inclusión en lista de elegibles, proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso OPEC 169476, Inscripción # 474103411

MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63322749 expedida en el Bucaramanga, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante en el concurso de méritos citado en la referencia, al cargo de INSPECTOR IV, código 308, grado 08, nivel profesional, por medio del presente escrito, acudo a su despacho mediante el derecho fundamental de Petición, con el propósito de solicitar la inclusión de mi nombre en la lista de elegibles, fundamentada en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, OPEC 169476 y una vez publicados en la página del SIMO los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer, se me indicó "El aspirante CUMPLE"

SEGUNDO: Revisada la publicación de la validación de los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 4.3. y 4.4. del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, el evaluador me otorgó un puntaje de 97.

TERCERO: Los operadores del concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, publicaron los resultados de la CALIFICACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS CONDUCTUALES O INTERPERSONALES a través del aplicativo SIMO, en la cual obtuve puntaje de 80.58, pudiendo continuar en el proceso.

CUARTO: Fueron publicados por parte de los operadores del concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso a través del SIMO, los resultados de las pruebas de COMPETENCIAS FUNCIONALES, en la que obtuve puntaje de 80.24

QUINTO: Concluidas las diferentes etapas, fueron consolidados los resultados obtenidos en el proceso de selección concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, donde de acuerdo con lo publicado obtuve un puntaje de total de 84.52, lo cual me permitía estar en la lista de elegibles de la OPEC 169476 en el puesto 9, la cual había ofertado 1 vacante.

SEXTO: Que durante varios días de diciembre se recibían correos de la comisión informando de tutelas y demandas de varios de los aspirantes que no revise con detenimiento y en uno de esos correos se me cito a la presentación de exámenes médicos, lo cual no cumplí porque cuando me di cuenta la fecha ya había expirado, y en realidad no supe del procedimiento que se debía seguir para solicitar una nueva fecha.

SEPTIMO: El 7 de junio de 2023, fue publicado el Decreto 0927/2023, que establece el nuevo régimen de carrera administrativa de los servidores de la DIAN, dicha norma en su artículo 36 señala el uso de las listas de elegibles y en su parágrafo transitorio dispone:

"Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes."

OCTAVO: Con ocasión de la nueva reglamentación de los concursos este Decreto rompe la regla de la exigencia de los exámenes médicos y por lo tanto atendiendo al derecho de igualdad es dable la aplicación de la ley más favorable para el trabajador.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1º) La entrada en vigor de un nuevo decreto de carrera (decreto 0927/jun 2023 para la DIAN y sus efectos dentro de la convocatoria 2238/2021.

En desarrollo de la convocatoria 2238 de 2021, entró en vigor el decreto 0927 de junio de 2023, por el cual se modifica el sistema específico de carrera de los

empleados públicos de la UAE DIAN y la regulación y administración de su talento humano.

El nuevo cuerpo normativo de carrera no contiene en la actualidad la exigencia de la práctica y pago por los exámenes médicos que el decreto anterior establecía (071 de 2020), por lo tanto, son aplicables aquí los principios de hermenéutica y para ello valga citar un extracto de ámbito jurídico de fecha 27 de diciembre de 2019, con base en el criterio de la Sección Segunda del Consejo de Estado que recuerdan las diferencias entre retroactividad, ultraactividad y retrospectividad, veamos:

*“Tras conocer un caso en que se solicitó la aplicación retrospectiva de la normativa laboral, en virtud del principio de favorabilidad, la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó las diferencias entre esta figura jurídica, la retroactividad y la ultraactividad. **La retroactividad es la posibilidad de aplicar una norma a situaciones de hecho consolidadas antes de su entrada en vigencia.** Por su parte, la ultraactividad (sic) es la aplicación de una norma que ha sido expresa o tácitamente derogada a hechos que tuvieron lugar durante su término de vigor, pero que actualmente se encuentran regidos por una nueva disposición jurídica, con el fin de proteger derechos adquiridos y legítimas expectativas. Por último, la Sección Segunda señaló que la retrospectividad implica utilizar una determinada norma a sucesos anteriores a su entrada en vigencia, pero que nunca vieron definitivamente consolidada la situación jurídica que de ellos se deriva, pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo que permitiera su resolución de forma definitiva (C. P. William Hernández). (la fuente y el resaltado no es el original).*

El documento reseñado nos permite tomar una válida y autorizada referencia del Consejo de Estado, sala competente para asuntos laborales sobre hechos que coincide con el presente caso, y es que deben aplicarse los efectos retroactivos del Decreto 0927 de 2023, que ya no contempla la práctica del examen médico, no obstante que este trámite corresponda a una situación de hecho posiblemente consolidada, además porque otra razón de orden sustancial se suma a esta argumentación, y es la derogatoria tácita de dicha exigencia (examen) que obraba en la norma hoy desaparecida del panorama jurídico.

Bajo estas condiciones y ante la duda que surge sobre la interpretación entre los dos decretos de carrera específica, el que rige actualmente por favorabilidad debe aplicarse, pues no contempla la exigencia de la práctica de examen médico, en consonancia con la norma superior 53, como su parte pertinente puede leerse:

*“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los*

contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

Bajo las precisiones y referencias anteriores, reitero, es dable incluir mi nombre dentro de la lista de elegibles en la convocatoria de ascenso 2238 de 2021, si se tiene en cuenta que el Decreto 0927 de 2023, es el que actualmente rige en materia de carrera en la UAE DIAN y en forma tácita derogó la obligación de la práctica de examen médico a los aspirantes, por lo tanto hoy no existe norma similar o idéntica que regule ese aspecto, por consiguiente y en aplicación del principio constitucional de favorabilidad, por la incertidumbre sobre la aplicación del extinto decreto 071 de 2020 y el actual 0927/2023, este último que resulta beneficioso a mis intereses laborales, es el aplicable aunque sea posterior su expedición, con base en la figura de la retroactividad a situaciones de hecho que bien se admite aplicar aún en circunstancias consolidadas, en este caso, la ampliación de las listas de elegibles conforme a lo autorizado por el nuevo Decreto de 2023, es una actuación que se está surtiendo actualmente, razón por la cual solicito sea incluido o tenido en cuenta mi nombre dentro de la lista de elegibles y se proceda con los trámites consecutivos correspondientes, que en últimas culmine con mi inclusión en la lista de elegibles de la OPEC 169476.

Lo anterior, aunado al Principio de confianza Legítima, cuyo concepto expresa que: *En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.*¹, corolario de lo anterior, la OPEC 169476 del proceso de selección de marras ofrecía 1 vacante, que luego de surtirse sus diferentes etapas aprobamos aproximadamente 15 aspirantes, quedando ubicada

¹Sentencia C-131/04, Corte Constitucional, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2004).

en la casilla 9 del orden descendente, es decir que la posibilidad en ese momento de ser nombrada en periodo de prueba era nula, pues la normativa vigente para esa convocatoria (Decreto 071) preveía el uso de la lista de elegibles exclusivamente para las vacantes ofertadas en el respectivo proceso, fue por demás esta situación la que incidió de manera directa en la toma de decisiones, no solo para la suscrita sino para muchos otros aspirantes, que vimos con impotencia la pérdida de la oportunidad para obtener en ascenso la plaza ofertada, y como una consecuencia normal de los humanos, resultó frustrante y desmotivante, seguir efectuando trámites cuando el sentido común, nos indicaba que las posibilidades de promoción eran remotas.

Por esas razones considero vulnerada la confianza legítima, porque el trabajador deposita toda la fe en las entidades públicas y cree ciegamente que las decisiones que toman están orientadas en este caso, a fortalecer la carrera administrativa y a que el espíritu constitucional inmerso en el artículo 125 ampliamente desarrollado por la jurisprudencia nacional, verdaderamente estimule la promoción de los servidores que a través de la superación de procesos de selección hemos demostrado el mérito y a fe que así ha ocurrido en el caso presente, me sometí al concurso ampliamente referenciado y lo superé, por ello solicito que se mantenga viva mi expectativa y que el cambio de orientación sobre el uso de la de elegibles que ex antes (Decreto 071/2020) era inamovible, y que hoy es otro el escenario, entre otras razones por un nuevo imperativo normativo que posibilita el uso de lista de elegibles de convocatorias anteriores y con la reciente ampliación de la planta de personal en más de 10.000 vacantes la situación cambia el panorama de aspiración y oportunidad, estando ya en marcha los nombramientos en periodo de prueba de los integrantes de algunas listas de elegibles.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigencia del Decreto 0927 de junio de 2023, que reitero no contiene la obligación de presentar examen médico, no es óbice para que mi nombre se excluya de la lista de elegibles, a pesar de no haber podido surtir este trámite habilitante en la oportunidad señalada, situación que puede superarse con la aplicación del principio de favorabilidad y los demás argumentos jurídicamente sustentados, por lo tanto, aspiro que esta petición sea resuelta de manera positiva a mis intereses.

La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección a Consejero Ponente: Jorge Iván Duque Gutiérrez del 28 de Septiembre de 2023, proferida dentro del proceso de nulidad radicación: 11001-03-25-000-2021-00190-00 (1125-2021), declaro la Nulidad de las Resoluciones: 059, 060 061 del 11 de junio de 2020, que refieren a Competencias Laborales Conductuales o interpersonales, y las Resoluciones: 089 y 090 del 8 de septiembre de 2020, que aluden al Manual Especifico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con lo cual se ratifica la posibilidad de mantenerme en la lista de elegibles dentro del concurso 2238 de 2021, OPEC 169476 en el puesto 9.

PETICION:

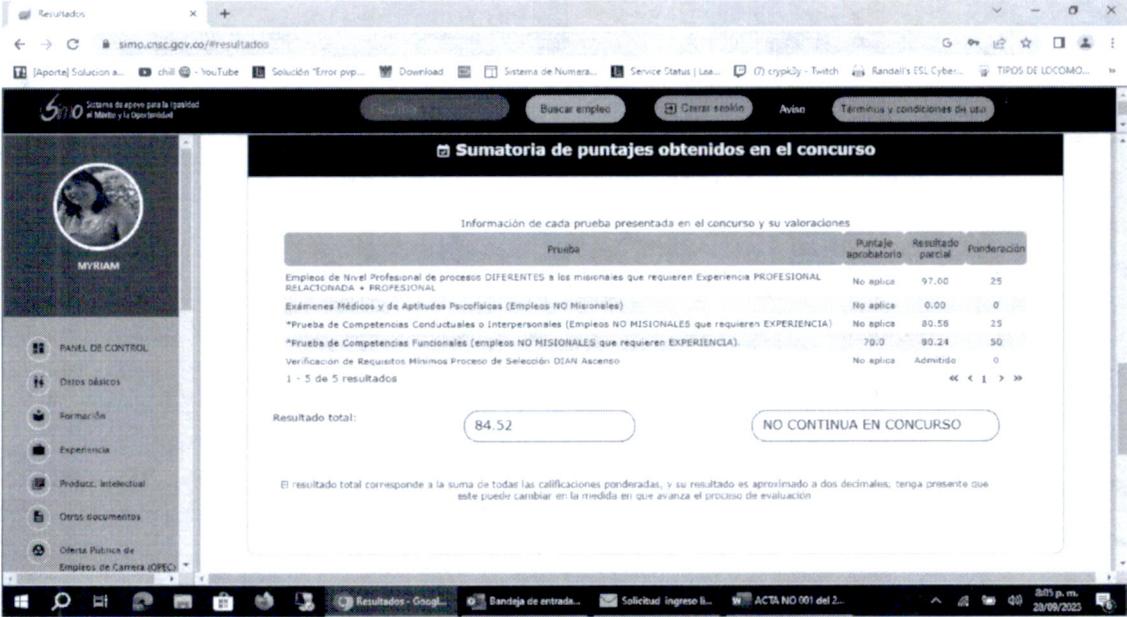
ÚNICA: Que mi nombre, **MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ**, C.C. 63.322749 sea incluido en la lista de elegibles, en el proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso OPEC 169476, Inscripción # 474103411 y se sostenga el puesto 9 que ocupe en la misma.

NOTIFICACIONES

El recibo en el correo electrónico: mlandazabals@dian.gov.co

Cordialmente,


MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ
C.C.63.322.749



The screenshot shows a web browser window displaying the 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso' page. The page title is 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso'. The user's name 'MYRIAM' is visible in the top left corner. The page contains a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Empleos de Nivel Profesional de procesos DIFERENTES a los misionales que requieren Experiencia PROFESIONAL RELACIONADA + PROFESIONAL	No aplica	97.00	25
Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicológicas (Empleos NO Misionales)	No aplica	0.00	0
*Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	No aplica	80.58	25
*Prueba de Competencias Funcionales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	70.0	90.24	50
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **84.52** **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales, tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

RESPUESTA TUTELA 2023-00119-00

Claudia Karina Trujillo Avendaño <claudiak.trujillo@fiscalia.gov.co>

Jue 23/11/2023 2:44 PM

Para:Lilyana Duarte Restrepo <lduarter@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 07 Penal Circuito Conocimiento - Santander - Bucaramanga <j07pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

TUTELA 202338083 Otro despacho.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto respuesta a la tutela interpuesta por la señora ESBLENDY MELIZA GUERRERO RINCON

Agradezco su atención prestada,

CLAUDIA KARINA TRUJILLO AVENDAÑO
Fiscal Séptima Caivas
Tel: (7) 6854566 Ext. 72439
Cr 19 # 24 - 61 Bunker de la Fiscalía Piso 4
Fiscalía General de la Nación
Bucaramanga - Santander

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Al contestar cite este número
2023RS151893

Bogotá D.C., 20 de noviembre del 2023

Señora:
MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ
MLANDAZABALS@DIAN.GOV.CO

Asunto: SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 169476 DEL
PROCESO DE SELECCIÓN 2238 DE 2021 DIAN ASCENSO
Referencia: 2023RE200596

Respetada señora Myriam,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted manifiesta:

"(...) PRIMERO: Me inscribí al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, OPEC 169476 y una vez publicados en la página del SIMO los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer, se me indicó "El aspirante CUMPLE"

SEGUNDO: Revisada la publicación de la validación de los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 4.3. y 4.4. del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, el evaluador me otorgó un puntaje de 97.

TERCERO: Los operadores del concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, publicaron los resultados de la CALIFICACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS CONDUCTUALES O INTERPERSONALES a través del aplicativo SIMO, en la cual obtuve puntaje de 80.58, pudiendo continuar en el proceso.

CUARTO: Fueron publicados por parte de los operadores del concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso a través del SIMO, los resultados de las pruebas de COMPETENCIAS FUNCIONALES, en la que obtuve puntaje de 80.24

QUINTO: Concluidas las diferentes etapas, fueron consolidados los resultados obtenidos en el proceso de selección concurso de méritos DIAN No 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso, donde de acuerdo con lo publicado obtuve un puntaje de total de 84.52, lo cual me permitía estar en la lista de elegibles de la OPEC 169476 en el puesto 9, la cual había ofertado 1 vacante.

SEXTO: Que durante varios días de diciembre se recibían correos de la comisión informando de tutelas y demandas de varios de los aspirantes que no revise con detenimiento y en uno de esos correos se me cito a la presentación de exámenes médicos, lo cual no cumplí porque cuando me di cuenta la fecha ya había expirado, y en realidad no supe del procedimiento que se debía seguir para solicitar una nueva fecha.

SEPTIMO: El 7 de junio de 2023, fue publicado el Decreto 0927/2023, que establece el nuevo régimen de carrera administrativa de los servidores de la DIAN, dicha norma en su artículo 36 señala el uso de las listas de elegibles y en su parágrafo transitorio dispone:

"Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud de/ parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a

las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes."

OCTAVO: Con ocasión de la nueva reglamentación de los concursos este Decreto rompe la regla de la exigencia de los exámenes médicos y por lo tanto atendiendo al derecho de igualdad es dable la aplicación de la ley más favorable para el trabajador. (...)"

En atención a su solicitud, es pertinente señalar que revisado el sistema SIMO, se evidencia que usted en el marco del Proceso de Selección 2238 de 2021 DIAN Ascenso, se inscribió en el empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, OPEC 169476 del nivel Profesional, donde al consultar los resultados obtenidos en las distintas pruebas aplicadas durante el desarrollo del Proceso de Selección en comento, se evidencia que usted supero satisfactoriamente todas las pruebas aplicadas, lo que le permitió como lo señala en su solicitud, ser citado a la realización de exámenes médicos. Sin embargo, al consultar el resultado obtenido en estos exámenes, se evidencia que el mismo corresponde a "No Admitido", esto en razón a que no presentó el mismo.

En razón a su inasistencia es pertinente señalar que el artículo 30 del Acuerdo 2212 de 2021, por medio del cual se determinan las reglas del Proceso de Selección 2238 de 2021 DIAN modalidad Ascenso, señala que es requisito para conformar la Lista de Elegibles resultante del Proceso de Selección, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, el haber aprobado los exámenes físicos y de aptitudes psicofísicas, situación que en su caso no se cumplió, toda vez que no asistió a los mismos. Es pertinente señalar que esta condición se entiende aceptada por usted en su calidad de aspirante, toda vez que como lo señala el artículo 7 del Acuerdo ibidem, es requisito para la participación en el Proceso de Selección 2238 de 2021 DIAN modalidad Ascenso, la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas para el mismo.

Ahora bien, en relación con su solicitud de ser integrada en la Lista de Elegibles resultante para la OPEC 169476 ofertada en el Proceso de Selección 2238 de 2021 DIAN modalidad Ascenso, de conformidad con los lineamientos dados en el Decreto 0927 de 2023 para el uso de listas de elegibles para proveer empleos generados con posterioridad dentro de la vigencia, es menester señalar que el artículo 36 del Decreto ibidem señala en su párrafo transitorio respecto al uso de listas lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

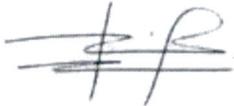
Como se evidencia el mismo Decreto 927 de 2023, autoriza el uso de listas de elegibles resultantes de los concursos adelantados en virtud del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, dentro de los cuales se encuentra el Proceso de Selección 2238 de 2021 DIAN modalidad

Ascenso, por lo cual es evidente que la normatividad por medio de la cual se conformaron estas listas de elegibles, no es sujeto de modificación, toda vez que como la norma lo señala se debe hacer uso de **las listas de elegibles conformadas** en virtud de los procesos de selección adelantados en virtud del artículo 32 del Decreto Ley 71 de 2020, sin dejar lugar a una retroactividad de los contenidos estipulados en el Decreto 927 de 2023, pues estas listas de elegibles gozan de firmeza completa.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO
BURBANO**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gomez – Abogada Contratista
Proyectó: Oscar Julian Berdugo – Abogado Contratista

